

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO Y CUENTA CORRIENTE

En este documento constan establecidas las condiciones aplicables al Contrato de Tarjeta de Crédito y Cuenta Corriente (en adelante, el “Contrato”) que se celebra entre Usted (en adelante, “EL CLIENTE”) y el BANCO FALABELLA PERÚ S.A. (en adelante, “EL BANCO”) quiénes actúan, según resulte aplicable, representados por sus apoderados autorizados.

Los datos de EL BANCO, incluyendo aquellos correspondientes a sus representantes, constan indicados al final del presente documento; y en el caso de EL CLIENTE, en la Solicitud de Tarjeta de Crédito (en adelante, “La “Solicitud”) -documento que forma parte integrante del Contrato- y que ha sido presentado a EL BANCO, bajo el formato predeterminado por este último, a fin de que se le otorgue una línea de crédito revolvente o no revolvente (en adelante, la “Línea de Crédito”) a ser utilizada mediante una tarjeta de crédito (en adelante, “La Tarjeta”).

PRIMERA: Línea de Crédito.

En virtud del presente Contrato EL BANCO conviene en otorgar a EL CLIENTE una línea de crédito, en la moneda indicada en La Solicitud, bajo la modalidad de crédito revolvente o no revolvente, la cual estará sujeta a la decisión de EL BANCO y será comunicada a EL CLIENTE de manera previa a la suscripción del presente documento. Dicha modalidad de crédito podrá ser variada por EL BANCO cuando lo considere oportuno, lo cual será debidamente informado a EL CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario, a través de cualquiera de los medios de comunicación directa señalados en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato.

Concluida la evaluación crediticia por parte de EL BANCO y habiendo EL CLIENTE cumplido con las exigencias y requerimientos previstas por EL BANCO, este último ha informado a EL CLIENTE la aprobación de La Solicitud, así como la línea de crédito inicial otorgada, la misma que figura descrita en la Hoja Resumen que el cliente declara haber recibido.

Las tasas de interés compensatorio y moratorio, las comisiones y gastos vigentes a la fecha, la línea de crédito inicial, la moneda en que se otorga y demás condiciones de La Tarjeta relevantes para EL CLIENTE, siempre que la normativa no lo restrinja, se encuentran detallados en la Hoja Resumen, que como anexo forma parte integrante del presente Contrato y que es entregada a EL CLIENTE. El plazo de vigencia de la línea de crédito es el mismo que señala La Tarjeta. Para el caso de la/s tarjeta/s adicional/es, ésta/s estará/n sujeta/s al plazo de vigencia de la línea de crédito del titular.

EL BANCO puede ofrecer a EL CLIENTE incrementos a la Línea de Crédito. Si EL CLIENTE estuviera de acuerdo con el incremento ofrecido, deberá manifestar de forma expresa su consentimiento por cualquiera de los siguientes medios: por escrito, por medios

digitales (correo electrónico, mensajes de texto SMS, Aplicativo de EL BANCO -en adelante, el "APP"- o cualquier otro medio tecnológico similar que EL BANCO ponga a su disposición), por teléfono o por cualquier otro que permita tener constancia expresa de dicho consentimiento manifestado. La ampliación de la Línea de Crédito no surtirá efecto alguno para EL CLIENTE en caso no de su consentimiento expreso. Asimismo, en cualquier caso, EL BANCO informará a EL CLIENTE la fecha a partir de la cual se procederá a realizar el aumento o incremento de la Línea de Crédito.

EL CLIENTE acepta que EL BANCO, podrá, reducir, o suprimir el monto de la línea de crédito del titular, en cualquier momento y las condiciones aplicables a estos cambios, serán las mismas que establece el presente contrato o las que en su momento determine EL BANCO conforme al marco normativo vigente, lo cual será debidamente informado a EL CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario, conforme al procedimiento descrito en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato, a través de cualquiera de los medios de comunicación directa señalados en dicha cláusula

No obstante lo anterior, la comunicación previa no será exigible si la Línea de Crédito fuera reducida o suprimida en los casos de aplicación de normas prudenciales detallados en las cláusulas décimo séptima y vigésimo tercera del presente contrato. En estos casos, la notificación de tal medida a EL CLIENTE se realizará con posterioridad a su ejecución, dentro de un plazo de 7 días calendario de realizada la reducción o supresión de la Línea de Crédito y a través de cualquiera de los medios de comunicación directa señalados en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato.

EL BANCO podrá, asimismo, establecer frecuencias de pago, montos mínimos y otras condiciones para el uso de la Línea de Crédito en sus diversas modalidades, lo cual será debidamente informado a EL CLIENTE, de acuerdo al plazo y medios señalados en ellos párrafos anteriores.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO podrá brindar el servicio de sobregiro, es decir, transacciones o consumos por montos que superen la Línea de Crédito asignada, que son los liquidados a fin de mes junto con las demás operaciones, conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente Contrato, pudiendo EL CLIENTE habilitar o deshabilitar dicho servicio en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato. La habilitación o deshabilitación del servicio realizada por EL CLIENTE constituirá la manifestación expresa de su voluntad para hacer uso o no del mismo.

Sin perjuicio de ello, dichas operaciones no procederán si La Tarjeta se encuentra bloqueada por sustracción, robo, hurto, pérdida o mora. El porcentaje del sobregiro habilitado por EL BANCO obedece, entre otros criterios a la capacidad de pago del titular, la clase de tarjeta de la que EL CLIENTE sea titular u otras que EL BANCO defina para tales efectos en función a una adecuada gestión del riesgo del crédito y constará detallado en la Hoja Resumen, que forma parte del presente Contrato.

SEGUNDA: Uso de la Línea de Crédito

La Línea de Crédito podrá ser destinada por EL CLIENTE exclusivamente para la adquisición de bienes y servicios y/o pagar obligaciones, así como hacer uso de los

servicios adicionales que pudiera haber habilitado, conforme a lo establecido en el presente Contrato. EL CLIENTE manifiesta aceptar la Línea de Crédito otorgada por EL BANCO mediante la suscripción del presente documento, cuyo monto específico será informado oportunamente a través de la Hoja Resumen y sus estados de cuenta, según las condiciones establecidas en ella.

Con la finalidad de informar a EL CLIENTE sobre las operaciones realizadas con La Tarjeta, EL BANCO brindará un servicio de notificaciones que estará activo desde el momento de la contratación de dicho producto a través de medios de comunicación directa, tales como mensajes a través del APP de EL BANCO, correos electrónicos a la dirección proporcionada por EL CLIENTE, entre otros que pueda establecer EL BANCO, los que serán informados a EL CLIENTE a través de medios directos conforme a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato. Las operaciones serán informadas inmediatamente después de ser registradas por EL BANCO.

Asimismo, EL CLIENTE podrá deshabilitar este servicio y habilitarlo nuevamente, en cualquier momento, a través de los canales que EL BANCO que ponga a su disposición, tales como como APP, Banca Internet y Oficinas, los cuales constarán indicados en la página web www.bancofalabella.pe. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá notificar las operaciones realizadas con La Tarjeta que -según disposiciones regulatorias aplicables y/o la normativa interna aprobada por EL BANCO- tengan propensión a fraudes o puedan involucrar, dada su naturaleza, un abuso en perjuicio de EL CLIENTE, aun cuando EL CLIENTE haya deshabilitado el mencionado servicio de notificaciones

EL CLIENTE se compromete a no utilizar La Tarjeta o la cuenta a ella vinculada, con fines ilegales o ilícitos, los cuales expresamente incluyen la compra de bienes o servicios cuya adquisición o realización esté prohibida por ley.

El BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE la posibilidad de realizar operaciones y/o consumos en los que no se requiere la clave secreta y/u otro medio o mecanismo de autenticación al momento de efectuar el consumo y/u operación denominada micropago. Las condiciones aplicables a esta facilidad serán informadas en la Hoja Resumen proporcionada a EL CLIENTE y el monto máximo se informará en la web del Banco.

TERCERA: Servicios Adicionales

EL CLIENTE tendrá la posibilidad de habilitar uno o más de los siguientes servicios adicionales (al momento de contratar o de manera posterior) mediante el uso de La Tarjeta, la clave secreta correspondiente y/o los mecanismos que EL BANCO establezca:

i. Disposición de efectivo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato. Este servicio está sujeto a una evaluación crediticia. Al respecto, EL CLIENTE declara conocer y aceptar que, para cada una de las disposiciones de efectivo, EL CLIENTE podrá elegir, para cada operación, si la disposición será financiada en cuotas, y, de ser el caso, decidir el número de cuotas aplicables.

El límite establecido para la disposición de efectivo por cajeros automáticos por día es el que señala la Hoja Resumen. Cualquier variación será comunicada en las formas y medios de comunicación directa establecidas en el presente contrato.

Los intereses compensatorios, intereses moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago que genere la disposición de efectivo y las comisiones por uso de canal, están indicados en la Hoja Resumen.

ii. Operaciones realizadas a través de internet desde de una página web, aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros mecanismos distintos a los provistos por EL BANCO.

iii. Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial, y

iv. Sobregiro o exceso de la Línea de Crédito. Las condiciones, características y porcentaje del sobregiro se detallarán en la Hoja Resumen, que forma parte del presente Contrato

EL CLIENTE declara conocer y aceptar las condiciones aplicables, los riesgos asociados al uso de los servicios detallados en la presente cláusula, así como las medidas de seguridad que debe observar para su uso en cualquiera de los medios o canales habilitados por EL BANCO, los cuales constan señalados en la página web de EL BANCO. En ese sentido, EL CLIENTE asumirá la responsabilidad por su uso, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables.

EL CLIENTE podrá habilitar o deshabilitar cualquiera de los mencionados servicios, en cualquier momento a través del APP de EL BANCO, Banca por Internet, agencias de EL BANCO y/u otros mecanismos que este último ponga a disposición de EL CLIENTE, los cuales serán oportunamente notificados a EL CLIENTE, salvo en los supuestos de operaciones no reconocidas detallados en la cláusula décimo segunda. EL BANCO no incorporará tales servicios sin el consentimiento previo de EL CLIENTE

Asimismo, EL BANCO, en función a sus políticas internas, podrá suprimir o modificar las condiciones de uso de alguno o todos los servicios antes detallados, lo cual le será debidamente comunicado a EL CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario, a través de cualquiera de los medios directos señalados en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato. La comunicación previa no será exigible, si la supresión o modificación es efectuada en aplicación de normas prudenciales detalladas en las cláusulas décimo séptima y vigésimo segunda del presente Contrato.

CUARTA: Tarjeta de Crédito.

Para el uso de la Línea de Crédito, EL BANCO entregará a EL CLIENTE La Tarjeta, que es de carácter personal e intransferible, y podrá tener soporte físico o representación electrónica o digital. EL CLIENTE deberá cumplir con los requerimientos del establecimiento afiliado a fin de verificar la titularidad de la Tarjeta, tales como la verificación de la validez de La Tarjeta y la identidad de EL CLIENTE. Adicionalmente, EL CLIENTE deberá suscribir, en forma gráfica o empleando los métodos y/o mecanismos

de autenticación electrónicos o digitales que EL BANCO ponga a su disposición y que resulten exigibles, conforme a la normativa vigente, las órdenes de pago correspondientes a los consumos u operaciones efectuadas según la naturaleza de éstas. EL BANCO podrá modificar el tipo o clase de tarjeta, la vigencia y otras características de esta, así como sustituir la Tarjeta por otra de cualquier marca sin que ello afecte la continuidad del Contrato, informado a EL CLIENTE sobre dichos cambios a través de los medios de comunicación previstos en las cláusulas vigésimo segunda y vigésimo tercera del presente Contrato. EL BANCO entregará la nueva tarjeta que se registrará por las condiciones de este Contrato.

En caso EL CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones señaladas en el párrafo precedente, referidas a tipo, clase y marca de tarjeta, podrá resolver el Contrato de manera anticipada conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera del presente contrato; sin perjuicio de ello, solo en el caso de las modificaciones antes señaladas, no se acelerarán los plazos para el pago de la deuda y EL CLIENTE deberá cancelarla en el plazo que EL BANCO determine.

A pedido de EL CLIENTE y con cargo a su Línea de Crédito, EL BANCO podrá emitir tarjetas de crédito adicionales, para el uso exclusivo de las personas que EL CLIENTE señale. En cualquier caso, EL BANCO recabará la autorización expresa de EL CLIENTE para la emisión de cada una de las tarjetas adicionales, a través de los canales que EL BANCO tenga implementados para dichos efectos. La cantidad de tarjetas adicionales a emitirse por cliente se encontrará sujeta a los procedimientos que EL BANCO tenga establecidos y a la evaluación que EL BANCO realice de EL CLIENTE. En caso EL CLIENTE sea una persona jurídica deberá presentar la autorización escrita debidamente firmada por el representante autorizado y los poderes que lo facultan para ello. Dicha solicitud será evaluada conforme a los procedimientos establecidos por EL BANCO y de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente.

EL CLIENTE asume plena y total responsabilidad por la utilización de las tarjetas adicionales, por lo que reconoce estas tienen las mismas obligaciones previstas para el titular de La Tarjeta. Toda referencia en este contrato a La Tarjeta, incluye a las tarjetas adicionales. No podrán ser usuarios de tarjetas adicionales, las personas que se encuentren impedidas de solicitar tarjetas de crédito, tal como lo establece la regulación de la materia, que EL CLIENTE declara conocer. EL BANCO se reserva la potestad de rechazar las solicitudes de emisión de tarjetas adicionales presentadas por EL CLIENTE si considera que no se cumplen las condiciones crediticias y/o las disposiciones legales vigentes y/o las políticas establecidas por EL BANCO.

EL BANCO se encuentra facultado para, en cualquier momento y sin aviso previo, proceder al bloqueo temporal o cancelación definitiva de La Tarjeta y de las tarjetas adicionales, en caso sea necesario, por: i) causa objetiva y/o justificada (fraudes, operaciones y/o transacciones irregulares, ilícitas, inusuales o sospechosas, investigaciones internas, aspectos operativos, refinanciamiento, motivos de seguridad, entre otros), de acuerdo a las causales señaladas en la cláusula décimo séptima del presente contrato, o ii) falta de uso de La Tarjeta (inactividad) por 12 meses consecutivos, lo que será informado posteriormente a EL CLIENTE, a través de

cualquiera de los medios de comunicación directa señalados en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato.

El bloqueo de La Tarjeta, por cualquiera de las causales antes señaladas, implica que EL CLIENTE no podrá realizar operaciones con cargo a su Línea de Crédito por ningún canal puesto a disposición por EL BANCO.

EL BANCO entregará información relacionada con las transacciones realizadas con La Tarjeta, sus movimientos, cargos, abonos, pagos, estados de cuenta y demás información vinculada, únicamente a EL CLIENTE o a la persona que este señale expresamente por los medios que EL BANCO precise.

EL CLIENTE no podrá solicitar una nueva tarjeta de crédito por el plazo de un año contado a partir de su anulación por girar cheques sin fondos y por un plazo de tres años si reincide.

QUINTA: Cuenta Corriente Especial

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a abrir a su nombre, una Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito, en adelante la Cuenta Tarjeta, en la misma moneda que la Línea de Crédito asignada y sin uso de chequera, para el uso y control de la Línea de Crédito y de La Tarjeta. En la Cuenta Tarjeta se cargará el importe de las transacciones realizadas y cargos automáticos autorizados por EL CLIENTE, así como los intereses compensatorios, intereses moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, comisiones, gastos y tributos que correspondan por el uso de la Línea de Crédito; de acuerdo a lo indicado en la Hoja Resumen y/o en las posteriores modificaciones comunicadas a EL CLIENTE de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato. En esta misma cuenta también se abonarán los pagos que realice EL CLIENTE por el uso de la Línea de Crédito.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que las transacciones con cargo y pagos con abono a su Cuenta Tarjeta en moneda diferente a la de la línea asignada, sean cargados/abonados al tipo de cambio vigente para operaciones similares de EL BANCO, en la fecha de cargo o abono que corresponda, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias en el tipo de cambio.

En el supuesto que EL CLIENTE utilice La Tarjeta para realizar: (i) transacciones en establecimientos afiliados o cajeros automáticos autorizados en el extranjero habiendo habilitado dicho servicio conforme a lo señalado en la cláusula tercera de este Contrato u (ii) operaciones de consumo que se realicen en Perú y se procesen en el extranjero, EL BANCO realizará las operaciones de conversión de moneda necesarias, al tipo de cambio vigente que tenga aplicable, quedando liberado de toda responsabilidad por diferencias en el tipo de cambio, y cobrará las comisiones y/o gastos que se señalen en el Tarifario. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, la posibilidad de habilitar/deshabilitar la opción realizar consumos en el extranjero, pues de no hacerlo, podrá verse perjudicado por bloqueos de su Cuenta Tarjeta de manera preventiva. EL CLIENTE declara conocer y aceptar que, como consecuencia de la(s)

conversión(es) de moneda, se podrían presentar diferencias entre el costo del producto o servicio y/o el importe de la operación contratada respecto del monto cargado a La Tarjeta.

Son de aplicación a la Cuenta Tarjeta las disposiciones de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias y/o sustitutorias (en adelante, la "Ley N° 26702"), el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, Resolución SBS N° 6523-2013 y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, el Reglamento de Cuentas Corrientes, Resolución SBS N° 089-1998 y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, el Reglamento para la Gestión de la Seguridad de la Información y la Ciberseguridad, Resolución SBS N° 504-2021 y sus normas modificatorias y/o sustitutorias, entre otras que prevean exigencias asociadas a La Tarjeta o Cuenta Tarjeta o que tengan impacto en su regulación aun cuando no hubiesen sido expresamente señaladas en este Contrato dada la naturaleza del producto que se contrata.

SEXTA: Estado de Cuenta.

EL BANCO enviará y/o pondrá a disposición de EL CLIENTE, como mínimo, mensualmente el Estado de Cuenta a través de medios electrónicos (correo electrónico, Banca por Internet y/o APP de EL BANCO o de ser el caso, a través de otro medio electrónico seguro que EL BANCO ponga a su disposición) de manera gratuita.

EL BANCO podrá enviar el Estado de Cuenta de La Tarjeta a través de medios físicos (envío al domicilio señalado por EL CLIENTE en La Solicitud) únicamente cuando EL CLIENTE lo solicite. Por el envío del Estado de Cuenta por medio físico al domicilio, EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una comisión que se detallará en la Hoja Resumen.

Al respecto, el referido Estado de Cuenta se enviará mensualmente, se emitirá a nombre del EL CLIENTE y detallará la información mínima comprendida en el Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito, que comprende, sin que resulte limitativo, la siguiente información (i) el período de facturación, (ii) los cargos y abonos realizados durante el período de facturación, (iii) el monto total de la Línea de Crédito y monto disponible para realizar operaciones con cargo a ésta, (iv) el saldo de la deuda total la fecha de pago, y (v) según corresponda, las cuotas exigibles a cancelar respecto de las operaciones en cuotas (indicando el monto que corresponde al capital, intereses, comisiones, tributos y gastos) o la suma total adeudada (en la que se distinguirán las sumas a pagar por capital, intereses, comisiones, tributos y gastos), así como el pago mínimo del mes. EL BANCO podrá variar la fecha de pago, que deberá ser previamente informada al CLIENTE de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

EL CLIENTE tiene derecho a observar el contenido de los Estados de Cuenta a través de los canales que EL BANCO ponga a su disposición para tal fin, lo que no enerva su derecho de poder efectuar los reclamos correspondientes ante las instancias

administrativas y judiciales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

El Estado de Cuenta se enviará a EL CLIENTE con periodicidad mensual; sin embargo, EL BANCO podrá no emitir el Estado de Cuenta en aquellos casos en que no exista saldo deudor. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO tendrá la potestad para no emitir el Estado de Cuenta cuando EL CLIENTE se encuentre moroso por más de 90 días calendario o en caso no hubiera efectuado el pago mínimo señalado en su Estado de Cuenta por tres (03) períodos consecutivos y/o en caso EL BANCO haya refinanciado la deuda de EL CLIENTE. No obstante, EL CLIENTE podrá en dichos casos solicitar a EL BANCO a través de sus canales de atención, el detalle del monto adeudado por el período de facturación correspondiente.

En caso EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta hasta 5 días hábiles antes de la fecha de pago que le corresponde, podrá, en ejercicio de su derecho, solicitarlo a EL BANCO a través de los canales que éste último haya habilitado para tal fin, estando éste en la obligación de entregar a EL CLIENTE una copia de manera inmediata, incluso en aquellos casos en que la no remisión se debiera a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Adicionalmente, El Banco pone a disposición de EL CLIENTE los siguientes canales o medios por los cuales podrá consultar de manera gratuita el Estado de Cuenta correspondiente: APP de EL BANCO, Banca por Internet, Banca Telefónica, entre otros que determine EL BANCO.

La no recepción del Estado de Cuenta por EL CLIENTE no lo exime de la obligación del pago oportuno de las cuotas o sumas adeudadas, por lo que, ante dicha situación, será su responsabilidad informarse sobre el importe que le corresponde pagar directamente en canales que EL BANCO ponga a disposición para tal propósito.

SÉTIMA: Pagos

EL CLIENTE se obliga a pagar mensualmente, en la fecha que indique su Estado de Cuenta, el importe que le corresponda como consecuencia del uso de su Línea de Crédito. El pago podrá efectuarse en las oficinas de EL BANCO o en establecimientos afiliados o mediante débitos previamente autorizados por EL CLIENTE en las cuentas que pudiera tener en EL BANCO a través de cualquiera de los mecanismos y medios de pago que determine EL BANCO. Los canales de pago y limitaciones aplicables, de ser el caso, serán comunicados a EL CLIENTE oportunamente a través de la Hoja Resumen y/o sus Estados de Cuenta, En el caso de pago con cheques, estos podrán realizarse únicamente a través de las oficinas de EL BANCO y el pago se considerará realizado, cuando estos hayan sido efectivamente cobrados por EL BANCO. Si los cheques no resultasen conformes, serán devueltos a EL CLIENTE sin que ello genere para EL BANCO, la obligación de realizar su protesto. EL CLIENTE deberá asumir las comisiones y/o gastos vinculados con la gestión de cobro de los cheques presentados, de acuerdo a lo indicado en el Tarifario vigente.

EL CLIENTE podrá (i) pagar el total adeudado en la fecha de pago señalada en el Estado de Cuenta o (ii) pagar un monto no menor al señalado en el Estado de Cuenta como pago mínimo, en cuyo caso el saldo deudor que registre estará sujeto a los intereses compensatorios, intereses moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, comisiones y gastos que correspondan hasta la cancelación de la deuda. Ello no enerva el derecho que tiene EL CLIENTE para realizar pagos sin restricción de monto y en la oportunidad que considere pertinente. Los pagos por encima del pago mínimo a que hace referencia el literal (ii) precedente podrán ser efectuados sin que se establezcan condiciones particulares o limitaciones para el ejercicio de este derecho ni se apliquen comisiones o gastos o cobros de naturaleza o efecto similar.

En caso EL CLIENTE realice el prepago del monto total adeudado antes de la siguiente facturación se le realizará la correspondiente devolución de intereses. Si EL CLIENTE mantiene distintas deudas en diferentes modalidades, los intereses se calcularán sobre el monto total adeudado que registre cada uno de estos tipos de deuda.

El pago mínimo estará conformado por: (i) la amortización de la deuda revolving que EL BANCO determine, en el período de facturación más (ii) intereses generados por la deuda revolving; (iii) suma de las cuotas correspondientes al período de facturación, (iv) comisiones, gastos u otros cargos aplicables durante el período y acordes con el marco legal vigente; (v) deuda en mora correspondiente a periodos anteriores; y, (vi) sobregiros; y su cálculo procederá de acuerdo a lo indicado por las normas de la materia. EL BANCO podrá modificar, incluir o retirar los elementos que componen los conceptos no financiables o establecer porcentajes de financiamiento, lo cual será informado oportunamente a EL CLIENTE, conforme los plazos de preaviso recogidos en el presente Contrato.

EL CLIENTE deberá tomar en consideración lo siguiente:

- El pago que realice será aplicado en primer lugar para cubrir el pago mínimo de acuerdo a lo que señale su Estado de Cuenta.
- En caso se efectúe un pago por montos inferiores al pago mínimo, respecto del capital, primero a la deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor, y posteriormente a los saldos resultantes del capital de cada deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolving, dividido entre el factor revolving, siguiendo el orden decreciente descrito.
- Si el monto materia de pago excede el pago mínimo, el exceso se aplica de la siguiente forma: (i) en primer lugar, a la deuda revolving que se paga mediante la aplicación de un factor revolving existente al momento de pago; empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor; (ii) si cubrió la deuda indicada en el literal (i) precedente y aún queda saldo se debe considerar lo siguiente:

a) Si el saldo es mayor a dos cuotas futuras, se aplica el monto como un pago anticipado, procediendo a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito siempre a la operación a la que le corresponda la tasa de interés mayor. En caso existan dos o más cuotas futuras con la misma tasa de interés, se prioriza el pago de la más antigua, de lo contrario se empieza por aquellas obligaciones a las que corresponde una tasa de interés mayor hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor. b) Si el saldo es menor o igual al equivalente de dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la que le corresponde una tasa de interés mayor, se aplica el monto de la deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolvente que se contraiga, a los intereses de dicha deuda y a otros cargos generados (comisiones o gastos), de ser el caso. De no existir deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolvente, o en caso que el saldo exceda la deuda que se paga mediante la aplicación de un factor revolvente a la fecha de corte, este se aplica a las cuotas que se incluyen en el nuevo pago mínimo, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor, hasta llegar a las que les corresponde una tasa de interés menor.

El orden de imputación de pagos establecido en el numeral precedente no resulta aplicable cuando:

(i) Exista efectiva negociación con EL CLIENTE; es decir, cuando se haya informado al titular sobre las consecuencias e implicancias económicas de la regla de imputación de pagos negociada y la cláusula que la contenga no constituya una condición masiva que forme parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; y se permita evidenciar que el titular ha influido en el contenido de la cláusula; o,

(ii) El CLIENTE, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso EL BANCO mantendrá constancia de dicha decisión; o, como pago anticipado, procediendo a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito.

En los casos en que resulte aplicable de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente, EL CLIENTE podrá realizar pagos anticipados en las Oficinas de EL BANCO y otros canales que EL BANCO pueda poner a disposición de EL CLIENTE, previa comunicación. EL CLIENTE declara conocer que el pago anticipado es el pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, comisiones y gastos correspondientes.

El BANCO, de acuerdo con lo indicado previamente y lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios, brinda a EL CLIENTE la alternativa de afiliación al sistema de cargos automáticos para pagos diversos en la misma moneda u otra distinta para el pago de su Cuenta Tarjeta, asumiendo EL CLIENTE los riesgos por las diferencias de cambio al momento de tramitar el cargo/abono. EL CLIENTE debe verificar estas operaciones e informar a EL BANCO de inmediato en caso de que no se practicasen en

la oportunidad que corresponda o se realizasen de manera errada, para que este –una vez demostrada la procedencia del reclamo- proceda a regularizar los saldos de la Cuenta Tarjeta.

EL BANCO podrá contactar a EL CLIENTE a fin de informar sobre el vencimiento próximo de deudas que mantenga con EL BANCO o para requerir el pago de las mismas en caso se encuentren vencidas; en ambos casos, dichas comunicaciones se realizarán conforme a las normas vigentes.

OCTAVA: Intereses

EL CLIENTE declara conocer que los consumos y disposiciones de efectivo que realice con cargo a su Línea de Crédito, devengarán intereses compensatorios desde el momento en que se realicen hasta la fecha de su cancelación total en las tasas que EL BANCO tenga establecidas para cada caso y que se consignan en la Hoja Resumen y en el Tarifario vigente, en función de la Línea de Crédito otorgada, el plazo de pago y/o la naturaleza del bien o servicio que adquiera EL CLIENTE y se aplicarán sobre el saldo deudor. Los intereses compensatorios, comisiones, gastos y tributos no cancelados en su oportunidad formarán parte del nuevo saldo principal deudor de La Tarjeta.

Si a las fechas de vencimiento establecidos en los Estados de Cuenta, EL CLIENTE no realiza el pago mínimo o lo realiza por un monto inferior a dicho pago mínimo, incurriendo en mora de forma automática sin necesidad de requerimiento o intimación por parte de EL BANCO, se devengarán a favor de EL BANCO, intereses moratorios y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, y conforme estos conceptos se detallan en la Hoja Resumen. En ese sentido, EL CLIENTE se obliga pagar el interés moratorio y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja, y que resulte aplicable.

EL CLIENTE declara y reconoce expresamente haber sido informado por EL BANCO mediante la Hoja Resumen sobre las tasas de interés y/o cualquier otro concepto que aplique en caso de incumplimiento en el pago, siempre que la normativa no lo restrinja. Asimismo, EL BANCO informará a EL CLIENTE en forma previa a las fechas de pago, a través del Estado de Cuenta las tasas de interés aplicables, a los consumos y demás cargos realizados. EL CLIENTE reconoce que las tasas de interés señaladas en la Hoja Resumen pueden ser modificadas, de acuerdo a lo indicado en el presente Contrato y en las normas aplicables; en consecuencia, las tasas aplicables son las que EL BANCO tenga en vigencia en la oportunidad de cada cargo. Si por cualquier circunstancia La Tarjeta tuviese un saldo acreedor, el mismo no devengará interés alguno a favor de EL CLIENTE.

NOVENA: Comisiones y Gastos

EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE comisiones y gastos señalados en la Hoja Resumen y Tarifario, o que se establezcan en el futuro, en los montos que determine y comunique previamente a EL CLIENTE, por lo que antes y cada vez que solicite un servicio debe consultar el costo del mismo.

EL CLIENTE reconoce que los intereses, comisiones y gastos señalados en la Hoja Resumen pueden ser modificados de acuerdo a lo indicado en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato y en las normas aplicables; en consecuencia, las comisiones y gastos aplicables son los que EL BANCO tenga en vigencia en la oportunidad de cada cargo.

El uso de los servicios adicionales detallados en el presente Contrato y aceptados por EL CLIENTE, con cargo a la Cuenta Tarjeta, se encontrará sujeto a las comisiones y gastos, en los montos que EL BANCO haya señalado en la Hoja Resumen o que hayan sido comunicados previamente a EL CLIENTE conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA: Incumplimiento y Compensación

Ante el incumplimiento de cualquier obligación (vencida y exigible) asumida por EL CLIENTE frente a EL BANCO, EL BANCO podrá centralizar, en una o más de las cuentas que tenga o pudiera tener EL CLIENTE, los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que, en caso no cumpliera con realizar el pago de las sumas adeudadas en la oportunidad debida o incumpliera cualquiera de las obligaciones (vencidas y exigibles) asumidas en virtud del presente Contrato, pueda debitar los montos adeudados (compensar) de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26702, incluyendo intereses, tributos, comisiones y gastos, en cualquiera de las cuentas, depósitos, certificados, dinero en general o cualquier otro bien, que EL CLIENTE tuviera o pudiera tener en EL BANCO. No serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 la Ley N° 26702. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a corregir mediante extorno, los abonos y cargos registrados indebidamente. En cualquier caso, EL BANCO deberá informar con posterioridad las medidas aplicadas, con detalle de las operaciones realizadas y las razones que motivaron su aplicación, las cuales podrán ser visualizadas en los movimientos de EL CLIENTE a través de los canales que EL BANCO ponga a su disposición para dicho fin.

De igual manera, EL BANCO se reserva la facultad de bloquear (sin previo aviso) y/o cerrar la Tarjeta (con aviso previo, salvo en los casos previstos en la cláusula décimo séptima del presente Contrato) o adoptar cualquier otra medida que considere necesaria mientras EL CLIENTE se encuentre en mora. Los bloqueos se levantan dentro de los dos días útiles siguientes de realizado el pago, el cual incluye los intereses compensatorios, moratorios o cualquier otro concepto que la normativa vigente permita aplicar en caso de incumplimiento en el pago. Cabe precisar que, ante el incumplimiento de EL CLIENTE en sus obligaciones de pago, EL BANCO procederá a reportarlo a la central de riesgo de la SBS con la calificación que corresponda de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, Resolución SBS N° 11356-2008.

Por otro lado, si EL BANCO autoriza a EL CLIENTE a refinanciar su deuda, EL BANCO podrá cancelar La Tarjeta y/o bloquearla sin aviso previo. No obstante, la cancelación de la Cuenta Tarjeta, EL CLIENTE continuará registrando un saldo deudor refinanciado a favor de EL BANCO. EL CLIENTE declara conocer que, si accede a un refinanciamiento,

quedarán sin efecto todos los débitos automáticos, seguros (con excepción del seguro de desgravamen en caso corresponda a una tarjeta de crédito en la que EL BANCO requiere su contratación), ahorro programado, y cualquier otra instrucción de cargos o beneficios a los que EL CLIENTE se hubiere afiliado. Asimismo, en caso de refinanciamiento, se enviará el cronograma de pagos correspondiente; no se generarán ni enviarán estados de cuenta a EL CLIENTE.

Si EL BANCO autoriza un refinanciamiento o reprogramación de deuda, a EL CLIENTE se le podrá clasificar en la categoría Deficiente, en la medida que haya sido previamente clasificado como Dudoso y en la categoría Dudoso, en la medida que previamente haya sido clasificado como Pérdida, siempre que demuestre capacidad de pago con respecto al nuevo cronograma del crédito refinanciado. El resto de clasificaciones de riesgo deberán mantenerse en sus categorías originales, con excepción de aquellos deudores clasificados como Normal que deberán ser reclasificados como Con Problemas Potenciales.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, la clasificación crediticia de los deudores refinanciados o reestructurados podrá ser mejorada en una categoría, cada dos (2) trimestres, siempre que el deudor haya efectuado pagos puntuales de las cuotas pactadas, y se encuentre cumpliendo las metas del plan de refinanciación. Si, por el contrario, el deudor presenta atrasos en el pago de las cuotas pactadas o incumplimientos de las metas acordadas o deterioro en su capacidad de pago de acuerdo con lo previsto en el mencionado Reglamento, EL BANCO deberá proceder a reclasificar al deudor en una categoría de mayor riesgo.

En caso de que alguna refinanciación o reestructuración contemplase un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

EL BANCO en ningún caso está obligado a acceder a la refinanciación o reestructuración de deudas, siendo ello de su exclusiva discreción.

DÉCIMO PRIMERA: Mecanismo de Identificación.

EL CLIENTE podrá realizar transacciones i) con tarjeta presente, utilizando los mecanismos de identificación que EL BANCO ponga a su disposición, tales como: el chip de la tarjeta o su representación digital y una clave secreta de 4 dígitos que deberá generar a través de los canales que EL BANCO ponga a su disposición, la cual podrá ser requerida, en cada oportunidad que se lleven a cabo dichas transacciones; (ii) operaciones con tarjeta no presente, para las que se podrán requerir: los datos contenidos en La Tarjeta y un código de verificación dinámico u otro factor verificable en línea (como por ejemplo el Token móvil), de acuerdo con lo dispuesto por el Banco en cumplimiento de las normas vigentes. EL BANCO podrá requerir al cliente el uso del Token móvil para determinadas transacciones.

EL CLIENTE deberá generar una clave de 6 dígitos para ingresar a los canales digitales y para transacciones que EL BANCO determine. Las claves secretas serán de su exclusivo conocimiento y de carácter confidencial, obligándose a no divulgarlas a terceros, siendo responsable por cualquier transacción que se realice utilizando dichas claves secretas, salvo lo dispuesto en el último párrafo de la presente cláusula. En cualquier momento, EL CLIENTE podrá efectuar el cambio de sus claves secretas, en las formas y conforme al procedimiento que EL BANCO tenga establecidas para tal efecto.

EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE, mecanismos de identificación o autenticación adicionales, complementarios o alternos con los cuales EL CLIENTE podrá realizar las transacciones que EL BANCO autorice, conforme a la normativa vigente.

Si los sistemas de EL BANCO lo permiten, EL CLIENTE podrá utilizar determinadas medidas biométricas para efectuar transacciones, reemplazando a la firma manuscrita y/o clave secreta y/u otro medio de identificación o autenticación, cuando sea necesario.

EL CLIENTE declara que el uso de sus datos biométricos y/o cualquier otro mecanismo de identificación o autenticación en las solicitudes y/o transacciones que realice, reemplazan con la misma validez y eficacia legal a la firma manuscrita y/o clave secreta. Cuando la transacción sea exitosa, se notificará los datos de la operación a EL CLIENTE en los términos que constan señalados en la cláusula segunda del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: Extravío o Robo de La Tarjeta o información y operaciones no reconocidas.

EL CLIENTE se obliga a conservar La Tarjeta diligentemente, a no divulgar la clave secreta u otros medios de identificación registrados en los sistemas informáticos de EL BANCO, a no conservar La Tarjeta junto con su clave secreta y a adoptar todas las medidas necesarias para imposibilitar el uso de La Tarjeta por terceros. En caso de pérdida, extravío, destrucción, sustracción, hurto o robo de La Tarjeta, en cualquiera de sus soportes o representaciones, o de la información contenida en ella, o en caso de operaciones no reconocidas por EL CLIENTE o cargos indebidos efectuados en La Tarjeta, éste deberá comunicar el hecho en forma inmediata a EL BANCO y solicitar el bloqueo de La Tarjeta, para lo cual éste pondrá a disposición de EL CLIENTE los medios que posibiliten comunicar estos hechos durante todos los días del año y las 24 horas del día. EL BANCO proporcionará a EL CLIENTE un código que EL CLIENTE deberá conservar como constancia del registro de la hora y fecha del bloqueo. Asimismo, EL BANCO enviará una constancia del registro de la comunicación efectuada por EL CLIENTE a través de medios físicos o electrónicos, según elección de EL CLIENTE.

Para el caso de pérdida, extravío, destrucción, sustracción, hurto o robo de La Tarjeta, en cualquiera de sus soportes o representaciones, o de la información contenida en ella, recibido el aviso de EL CLIENTE, EL BANCO procederá a bloquear La Tarjeta. EL BANCO es responsable de las pérdidas por las operaciones realizadas en los siguientes casos, salvo cuando acredite la responsabilidad de EL CLIENTE:

1. Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.
2. Cuando La Tarjeta y las tarjetas adicionales vinculadas a ésta hayan sido objeto de clonación.
3. Por el funcionamiento defectuoso de los canales o sistemas que EL BANCO haya puesto a disposición de los usuarios para efectuar operaciones.
4. Por la manipulación de los cajeros automáticos o de los ambientes en que estos operan, puestos a disposición por EL BANCO o por terceros con los cuales esta tiene convenio.
5. Cuando se haya producido la suplantación del usuario en las oficinas de EL BANCO.
6. Operaciones denominadas micropago.
7. Operaciones realizadas luego del bloqueo o cancelación de la Línea de Crédito o de La Tarjeta o cuando La Tarjeta haya expirado.
8. Operaciones asociadas a servicios no solicitados o habilitados por EL CLIENTE, relacionadas a (a) Operaciones realizadas a través de internet, desde páginas web y/o aplicaciones de dispositivos móviles, entre otros mecanismos distintos a los provistos por EL BANCO; (b) Operaciones efectuadas en el exterior de forma presencial; (c) Disposición de efectivo otorgando a EL CLIENTE la posibilidad de elegir, para cada operación, si la disposición será financiada en cuotas, y de ser el caso, decidir el número de cuotas; y (d) Sobregiro o exceso de la Línea de Crédito.
9. Cuando el esquema de autenticación (mecanismos de identificación) de EL CLIENTE para la realización de operaciones con La Tarjeta no cumpla con los requerimientos mínimos de seguridad establecidos en la normativa vigente.
10. Operaciones realizadas sin el empleo de un segundo factor de autenticación, a que hace referencia el párrafo 7.5 del numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Tarjetas de Crédito y Débito.

En caso no se cumpla con ninguno de los supuestos anteriores y de producirse el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de La Tarjeta, en cualquiera de sus soportes o representaciones, o de la información que contiene, EL BANCO es responsable de las operaciones realizadas con posterioridad a la comunicación efectuada a EL BANCO por parte de EL CLIENTE para informar tales hechos.

La comunicación que efectúe EL CLIENTE en caso de pérdida, extravío, destrucción, sustracción, hurto o robo de La Tarjeta o de la información contenida en ella y/o su/s tarjeta/s adicional/es se tendrá por efectuada únicamente respecto de la tarjeta indicada por EL CLIENTE en su comunicación, sea esta la del titular y/o la/s adicional/es, de ser el caso. La comunicación efectuada por una de las tarjetas no afecta a las adicionales, en caso corresponda.

Posteriormente, a solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO procederá a la expedición de una nueva Tarjeta, para lo cual EL CLIENTE registrará nuevas claves secretas en los sistemas informáticos de EL BANCO y bajo los mismos términos del presente Contrato.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula son de aplicación para las tarjetas adicionales, así como cualquier otra modalidad de tarjeta emitida por EL BANCO a favor de EL CLIENTE o de las personas que éste señale.

DÉCIMO TERCERA: Seguros, Fondos y Mecanismos de Protección.

EL BANCO, con la autorización expresa de EL CLIENTE, podrá contratar seguros optativos, crear fondos de protección o contingencia o implementar otros mecanismos para: (i) cubrir las transacciones no autorizadas anteriores a la comunicación de EL CLIENTE para bloquear La Tarjeta; y/o, (ii) cubrir el riesgo de pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta por cualquier evento, incluyendo el seguro de desgravamen. EL BANCO podrá: (a) trasladar el costo de tales seguros optativos, fondos o mecanismos a EL CLIENTE, mediante aportes periódicos que serán cargados en La Tarjeta, previa información de EL CLIENTE sobre los mismos conforme a la normativa aplicable; (b) contratar dichos seguros, fondos o mecanismos de protección, según sea el caso, con la compañía de su elección y según las condiciones, exclusiones y limitaciones que libremente determine. Toda suma no cubierta será asumida por EL CLIENTE o la masa hereditaria. No aplicará el traslado de los costos (comisiones y/o gastos) en los supuestos establecidos en la cláusula décimo segunda del presente Contrato, donde se haya determinado la responsabilidad por parte de EL BANCO.

Dependiendo del tipo de tarjeta de crédito, EL BANCO podrá requerir la contratación o no de un seguro de desgravamen, conforme a los productos de La Tarjeta que ofrezca en su portafolio.

Para los productos de Tarjeta de Crédito en los que EL BANCO requiera de la contratación de un seguro de desgravamen, EL CLIENTE podrá: i) aceptar el seguro ofrecido por EL BANCO (que incluye, conforme a la normativa vigente, la alternativa de seguro de desgravamen con rescate o devolución), o ii) contratar directamente el seguro con las condiciones mínimas señaladas por EL BANCO en su página web (www.bancofalabella.pe) y endosarlo a este. En ambos casos, deberá incluirse a EL BANCO como beneficiario de la póliza, quien en caso de fallecimiento o invalidez total o permanente de EL CLIENTE, cobrará directamente la indemnización que deba pagar la Compañía de Seguros para aplicarlo hasta donde alcance la amortización y/o cancelación de lo adeudado. El seguro contratado directamente por EL CLIENTE podrá tener una cobertura similar o mayor inclusive al seguro de desgravamen ofrecido por EL BANCO.

En caso que EL CLIENTE acepte el seguro de desgravamen ofrecido por EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a cubrir el costo del mismo. En este supuesto EL BANCO se obliga a mantener vigente el seguro de desgravamen y a renovarlo en su oportunidad.

EL CLIENTE declara que está siendo debidamente informado, a través de la documentación que se suscribe, de las condiciones esenciales como: costo o monto de

la prima, forma de pago, cobertura, vigencia, nombre de la compañía de seguros, procedimientos para efectuar reclamos y demás aspectos relacionados con los seguros contratados en caso corresponda. Dicha información se encuentra detallada en el Certificado del Seguro y en la Hoja Resumen que EL CLIENTE declara recibir en el presente acto. EL CLIENTE declara conocer y acepta que la cobertura del Seguro de Desgravamen contratado no aplicará para los casos en que La Tarjeta se encuentre castigada. En todos los casos el alcance de la cobertura del seguro (beneficios y exclusiones) y los riesgos principales cubiertos conforme a la normativa vigente se encontrarán expresamente señalados en la póliza o certificado correspondiente.

Si el seguro contratado por EL BANCO fuera modificado o suprimido, EL BANCO lo informará a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación directos establecidos en el presente Contrato para que tome la debida nota de ello y de sus consecuencias.

En caso que las pólizas de seguros fueran contratadas directamente por EL CLIENTE y endosadas a EL BANCO, EL CLIENTE se obliga a mantenerlas vigentes durante todo el plazo de vigencia del Contrato, a renovarlas en su oportunidad y a endosarlas a favor de EL BANCO al inicio de la vigencia de las mismas, para lo cual EL BANCO deberá brindar su aceptación y conformidad. En caso contrario, EL BANCO queda facultado a resolver el presente Contrato y/o, por cuenta de EL CLIENTE, a renovar y/o mantener vigentes las respectivas pólizas de seguro y éste autoriza a EL BANCO a incluir el costo de las pólizas en la Línea de Crédito. La falta de contratación o renovación de las pólizas de seguro por parte de EL BANCO, no genera para éste responsabilidad alguna, pues EL CLIENTE declara conocer que esta responsabilidad le corresponde a él.

Si los seguros contratados directamente por EL CLIENTE fuesen variados o modificados, será responsabilidad de éste comunicar este hecho a EL BANCO tan pronto como tenga conocimiento del mismo. Si la Compañía de Seguros le solicita a EL CLIENTE cumplir nuevos requerimientos, EL CLIENTE debe cumplirlos; en caso de no hacerlo, será de su exclusiva responsabilidad no contar con el seguro correspondiente.

DÉCIMO CUARTA: Programas de Recompensas.

Los Programas de Recompensas son beneficios o condiciones promocionales que EL BANCO podrá incorporar a La Tarjeta. EL CLIENTE acepta la afiliación e inclusión al o a los Programas de Recompensa que EL BANCO decida incorporar para las Tarjetas, bajo las condiciones y excepciones que regirán para los mismos. Los reglamentos de dichos programas y/o sus modificaciones se pondrán a disposición de EL CLIENTE en las oficinas de EL BANCO, en su página web o mediante comunicación directa a EL CLIENTE, de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del presente Contrato.

El Programa podrá ser gratuito u oneroso. En caso EL BANCO decida cobrar una tarifa a EL CLIENTE, le comunicará previamente dicha situación a través de la Hoja Resumen o la comunicación directa que será remitida de conformidad con el párrafo anterior.

Para tal efecto, EL CLIENTE tendrá un plazo establecido en dicha comunicación para manifestar su disconformidad al cobro, lo que conllevará a su desafiliación de EL

Programa. EL CLIENTE declara conocer que el uso indebido y/o fraudulento de los programas de recompensas que EL BANCO ofrezca, serán considerados como una causal de resolución automática del presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo séptima.

DÉCIMO QUINTA: Establecimientos Afiliados.

EL BANCO no se hará responsable por el uso indebido de la Tarjeta o de la información gráfica, magnética o digital contenida en ella por parte de los establecimientos afiliados.

Tampoco asumirá responsabilidad en caso que los establecimientos afiliados, por motivos particulares, no imputables a EL BANCO, rehúsen aceptar la Tarjeta o cobren comisiones por su uso. EL CLIENTE es responsable de elegir adecuadamente al proveedor o vendedor de los productos o servicios que adquiera con la Tarjeta, así como de escoger correctamente la calidad, cantidad y otras características y/o condiciones de estos.

El CLIENTE reconoce que la responsabilidad de identificar adecuadamente al usuario de La Tarjeta es del establecimiento afiliado y no de EL BANCO.

DÉCIMO SEXTA: Garantías.

EL BANCO podrá requerir a EL CLIENTE, en cualquier momento, el otorgamiento de garantías reales o personales o la contratación de seguros, a satisfacción de EL BANCO, para respaldar el pago de las obligaciones de La Tarjeta. La falta de constitución de dichas garantías y/o seguros dentro del plazo de quince (15) días calendario de requeridos se considerará causal de resolución automática del Contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del presente Contrato.

DÉCIMO SÉTIMA: Aceleración de Plazos, Resolución del Contrato, cancelación de La Tarjeta.

EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos, resolver de pleno derecho el Contrato, cancelar la Tarjeta desde la fecha que señale, mediante aviso escrito y previo a EL CLIENTE, con una anticipación no menor a 03 días calendario y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos:

- Si el Cliente:
 - a) no paga en la forma y oportunidad convenida, TRES (03) cuotas consecutivas o no hubiera efectuado el pago mínimo señalado en su estado de cuenta por tres (03) períodos consecutivos o de cualquier otro crédito de EL BANCO;
 - b) no cumple cualquier otra obligación frente a EL BANCO como deudor directo o fiador o avalista;

c) tiene el control directo y/o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica con obligaciones vencidas e impagas frente a EL BANCO.

- Cuando se cierre a EL CLIENTE una cuenta corriente por girar contra ella cheques sin provisión de fondos, en cualquier empresa del Sistema Financiero.
- Si cualquier obligación crediticia de EL CLIENTE para con EL BANCO, es clasificada en las categorías de Duda o Pérdida.
- Por pérdida de confianza, decisión de negocios y/o decisión comercial, a criterio de EL BANCO.
- Si se solicita la declaración de insolvencia de EL CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos.
- Si EL CLIENTE no cuenta con seguro de desgravamen vigente para las tarjetas de crédito que EL BANCO determine conforme a los términos previstos en el presente Contrato.
- La falta de constitución de las garantías señaladas en la cláusula décimo sexta y del presente Contrato, a satisfacción de EL BANCO.
- Si la Tarjeta no está siendo utilizada personalmente por EL CLIENTE o los tarjetahabientes adicionales o su(s) representante(s) debidamente autorizado(s).
- Por incumplimiento de EL CLIENTE de cualquiera de las obligaciones que asume en el presente Contrato y/o frente a EL BANCO.
- Si EL CLIENTE no informa a EL BANCO de cualquier situación que razonablemente pudiera afectar su situación patrimonial, la recuperación de los créditos garantizados y/o la disponibilidad de sus bienes.
- Si mantener vigente el producto implica el incumplimiento de las políticas corporativas y/o políticas crediticias de EL BANCO o de alguna disposición legal.
- Si EL CLIENTE hace uso indebido o fraudulento de cualquiera de los programas de recompensas ofrecidos por EL BANCO.
- Si EL CLIENTE realiza operaciones o transacciones con La Tarjeta que puedan perjudicar a EL BANCO y/o a terceros.

Adicionalmente, EL BANCO podrá resolver el presente Contrato basado en causales de objetiva constatación, como muerte del titular, mandato judicial, saldo cero, mayor riesgo de la capacidad crediticia de EL CLIENTE y/o transacciones sospechosas, fraudulentas, ilícitas, irregulares, que no guarden relación con su actividad o perfil financiero, y/o inusuales conforme a la normativa vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos, inclusive por falta de transparencia de EL CLIENTE, respecto a que la información brindada a EL BANCO antes o durante la relación

contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada, incumplimiento en cualquiera de las obligaciones de pago, realización de operaciones que puedan perjudicar a EL BANCO o terceros, entre otras. En dichos casos, la resolución, será comunicada por EL BANCO, con posterioridad a la efectiva resolución del Contrato, mediante cualquiera de los medios señalados en el numeral 6 de la cláusula vigésima segunda del Contrato y dentro del plazo de 7 días posteriores.

Tan pronto EL BANCO le notifique a EL CLIENTE su decisión, el Contrato terminará, salvo en aquellos casos señalados en el párrafo anterior en los que se disponga un plazo distinto. En este caso, EL CLIENTE deberá pagar a EL BANCO de manera inmediata la totalidad de la deuda de La Tarjeta y de las Tarjetas Adicionales, de acuerdo con la liquidación que EL BANCO efectúe. EL BANCO procederá a la anulación de la Tarjeta y de las Tarjetas Adicionales, así como a la cancelación de la Línea de Crédito.

La terminación anticipada de este Contrato generará en EL BANCO el derecho a dar por vencidos los plazos y resolver los demás contratos que EL CLIENTE pueda mantener con EL BANCO. La terminación del Contrato no afectará las garantías otorgadas a favor de EL BANCO, de ser el caso, las que se mantendrán vigentes hasta que EL CLIENTE cumpla con pagar la totalidad del saldo deudor.

EL CLIENTE declara conocer las exigencias sobre el documento de no adeudo, en virtud de las cuales se dispone la obligación de EL BANCO de emitir un certificado de no adeudo (cancelación total del saldo deudor que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO), el mismo que dentro del plazo previsto en la normativa aplicable será puesto a disposición de EL CLIENTE a través de los canales establecidos por EL BANCO sin ningún costo. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer que podrá solicitar la constancia de cancelación de un producto en específico, según corresponda, sin perjuicio de que existan otras obligaciones impagas, a través de los canales que EL BANCO ponga a su disposición para dichos efectos, quedando sujeto en estos casos al procedimiento que le sea informado por EL BANCO.

Asimismo, en cualquier caso de terminación del Contrato, EL CLIENTE deberá notificar sobre dicha terminación a los establecimientos afiliados a los que hubiere solicitado el cargo automático en la Tarjeta, de lo contrario asumirá todas las responsabilidades por el incumplimiento de pago de los servicios afiliados.

DÉCIMO OCTAVA: Resolución a solicitud de EL CLIENTE

EL CLIENTE podrá solicitar la resolución del presente Contrato a través de los mismos medios que se utilizan para contratar. La solicitud se atenderá de manera inmediata en caso no exista deuda pendiente de pago. A partir de la cancelación de la Tarjeta, no podrán realizarse nuevos cargos salvo aquellas transacciones que se encontraban en tránsito antes de la solicitud de cancelación.

En caso EL BANCO no pueda atender de manera inmediata el requerimiento debido a que a) existe deuda pendiente de pago, b) existen transacciones en tránsito previas a

la solicitud o c) existe un saldo acreedor en favor de EL CLIENTE, EL BANCO realizará el bloqueo de la Línea de Crédito de La Tarjeta de manera inmediata. En estos casos, EL BANCO indicará a EL CLIENTE el plazo y medio por el cual le informará: (i) la cancelación definitiva de La Tarjeta o, (ii) la imposibilidad resolver el contrato por la existencia de deuda y/o las causales antes señaladas, o (iii) las opciones para realizar el cobro de dicho saldo acreedor. Este Contrato se entenderá resuelto únicamente con el pago del total de la deuda conforme a la liquidación señalada por EL BANCO, de lo contrario, las condiciones relacionadas con comisiones, gastos y tasas se mantendrán vigentes hasta la cancelación de la deuda.

EL CLIENTE podrá optar por mantener el cronograma de pagos establecido, más los intereses, comisiones y gastos que correspondan, o pagar el íntegro de su deuda, con la correspondiente reducción de intereses, comisiones y gastos inherentes al plazo de pago originalmente pactado. Sin perjuicio del bloqueo de La Tarjeta, EL CLIENTE continuará recibiendo Estados de Cuenta hasta que haya cancelado el total de las sumas adeudadas a EL BANCO; salvo en caso de incumplimiento de pago oportuno de EL CLIENTE que se haya extendido por más de 90 días calendario, o en caso no hubiera efectuado el pago mínimo señalado en su Estado de Cuenta por tres (03) períodos consecutivos y/o en caso EL BANCO haya refinanciado la deuda de EL CLIENTE. En dichos casos EL BANCO no estará obligado a enviar Estados de Cuenta a EL CLIENTE. No obstante, EL CLIENTE podrá, en dichos casos, solicitar a EL BANCO a través de sus canales de atención, el detalle del monto adeudado por el período de facturación correspondiente.

DÉCIMO NOVENA: Cargos No Liquidados

EL BANCO, podrá requerir a EL CLIENTE el pago de los conceptos no contabilizados oportunamente al momento de haberse conciliado sus cuentas, aun cuando esto suceda con posterioridad al cierre de La Tarjeta o terminación del Contrato. En estos casos y sin perjuicio del derecho de EL CLIENTE de ser informado oportunamente sobre el origen de los cargos adicionales, EL BANCO podrá: (i) abrir una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE bajo los términos y condiciones generales que para la apertura de dicha clase de cuentas tenga aprobados en esa ocasión EL BANCO, cargando en esa cuenta los saldos deudores o, (ii) requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme a la normativa vigente.

VIGÉSIMA: Emisión de Letra de Cambio.

Transcurridos quince (15) días hábiles de la recepción de la comunicación sobre la resolución del Contrato, sin que hubiere observaciones o cancelación del saldo adeudado, EL BANCO estará facultado para girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo de EL CLIENTE, con indicación de su origen, por el total del saldo vencido que incluye los intereses vencidos más el capital por vencer. En caso EL CLIENTE no cancele la indicada letra de cambio, esta podrá ser protestada por falta de pago sin que se requiera para tal efecto aceptación de EL CLIENTE, quedando EL BANCO facultado para iniciar las acciones legales y/o ejecutivas que correspondan a fin de recuperar el importe señalado en la letra de cambio, más los intereses respectivos hasta el día en que dicho título valor sea cancelado totalmente, así como las

comisiones, gastos, costas y costos del proceso. En la emisión o transferencia de la Letra de Cambio, EL BANCO podrá sustituir la firma autógrafa de sus representantes por su firma impresa digitalizada o por cualquier otro medio de seguridad gráfico, mecánico o electrónico que permita la ley y que permita la autenticación de EL CLIENTE.

VIGÉSIMO PRIMERA: Consumo de Bienes y Servicios con La Tarjeta.

EL CLIENTE reconoce expresamente que EL BANCO es una empresa independiente de los establecimientos afiliados, por lo que no asume responsabilidad alguna por la idoneidad, calidad, cantidad, condiciones o características de los bienes y/o servicios que EL CLIENTE adquiere con La Tarjeta, así como tampoco por el rechazo o no aceptación de La Tarjeta, por causas no imputables a EL BANCO, por lo que EL CLIENTE deberá dirigir sus reclamos directamente a dichos establecimientos y/o por los reclamos y/o devoluciones, aspectos que deberán ser resueltos directamente entre EL CLIENTE y el establecimiento afiliado, toda vez que EL CLIENTE es responsable de la elección del vendedor o proveedor del producto y/o servicio. Los problemas con el bien, el servicio, el vendedor o el proveedor no cambian la obligación que tiene EL CLIENTE de pagar a EL BANCO por el uso de La Tarjeta.

EL CLIENTE también reconoce que EL BANCO no es responsable por cualquier suplantación de su identidad al momento del uso de su tarjeta en un establecimiento afiliado por cuanto su correcta identificación es responsabilidad del establecimiento. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE declara conocer los casos en los que EL BANCO incurrirá en responsabilidad por operaciones no reconocidas, conforme a lo establecido en el art. 23° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

Asimismo, EL BANCO podrá ofrecer a EL CLIENTE, a través de terceros con los que contrate, la incorporación de servicios complementarios o promocionales, de manera gratuita o no a su criterio, en cuyo caso EL BANCO informará a EL CLIENTE previamente acerca de las condiciones y demás aspectos de acuerdo con la naturaleza del servicio ofrecido, que le permita a EL CLIENTE el conocimiento del servicio para su aceptación expresa y firma de documentos correspondientes. En caso de que EL CLIENTE hiciera uso de los servicios ofrecidos se considerará que ha aceptado los mismos. EL BANCO se obliga a suspender los cargos y beneficios provenientes de servicios, a solicitud de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE declara conocer que dichos servicios no estarán a su disposición, mientras mantenga una situación de retraso en el pago de sus cuotas (mora).

La negativa de EL CLIENTE para la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, no implicará la resolución del presente Contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Disposiciones varias.

1. En caso EL CLIENTE haya contraído matrimonio y se encuentre sujeto al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, se entenderá que la utilización de la Línea

de Crédito es en beneficio de la sociedad conyugal, por lo que el cumplimiento de sus obligaciones estará respaldado con la totalidad de los bienes comunes y los propios. Igual declaración y responsabilidades resultarán aplicables en caso de que EL CLIENTE mantenga, actualmente, una unión de hecho que dé lugar a un régimen de sociedad de gananciales.

2. Las obligaciones que asume EL CLIENTE como consecuencia del uso de la Línea de Crédito tienen carácter indivisible, el cual se transmite a los herederos de EL CLIENTE de acuerdo a lo establecido en el artículo 1177º del Código Civil, para todas aquellas obligaciones que no estén cubiertas por el seguro de desgravamen, en caso de haberse contratado éste.

3. EL CLIENTE presta su conformidad por anticipado a la cesión de posición contractual, así como a la cesión de derechos de EL BANCO, que éste pudiera acordar con un tercero respecto de este contrato o de los derechos de acreencia u otros que le correspondan en virtud del mismo. La cesión tendrá efectos para EL CLIENTE desde el momento en que le sea comunicada a través de los medios señalados en la presente cláusula.

4. EL BANCO podrá exigir a EL CLIENTE, en cualquier momento, la presentación de una garantía personal, otorgada por un tercero a satisfacción de EL BANCO, con el fin de garantizar a EL CLIENTE por las obligaciones que asuma en virtud del presente Contrato, de acuerdo a la indicado en la cláusula décimo sexta del presente Contrato.

5. EL CLIENTE asumirá los impuestos que graven o pudieran gravar los servicios que EL BANCO preste a EL CLIENTE en virtud del presente Contrato y/o los servicios complementarios que EL BANCO pueda prestarle en el futuro.

6. Salvo lo establecido en la cláusula vigésimo tercera, para efectuar las demás comunicaciones a las que hace referencia el presente contrato, EL BANCO podrá, de acuerdo a la naturaleza de la información, utilizar los medios autorizados por ley que permitan a EL CLIENTE tomar conocimiento en forma debida y fehaciente de dicha información. En este sentido, deberá usarse primordialmente anotaciones en el Estado de Cuenta y/o avisos escritos dirigidos al domicilio y/o correo electrónico señalado por EL CLIENTE. Alternativamente, EL BANCO podrá usar otros medios permitidos por la normativa vigente. Sin embargo, cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables a EL CLIENTE, la incorporación de nuevas facilidades relacionadas a La Tarjeta u otros similares, se aplicarán de manera inmediata y se priorizarán las comunicaciones a través del Tarifario, avisos en los Centros Financieros y/o avisos en la página web del Banco.

Por otro lado, las comunicaciones que EL CLIENTE requiera cursar a EL BANCO podrán realizarse a través de cartas escritas presentadas en los Centros Financieros a nivel nacional, a través de la Banca Telefónica, u otros canales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE para dicho propósito. La anulación de un cargo automático procede mediante comunicación a través de los Centros Financieros a nivel nacional o Banca Telefónica.

7. Para el caso de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas de forma incorrecta (debidamente comprobadas y que se acredite que no hubo responsabilidad directa o indirecta de EL CLIENTE en las mismas), EL BANCO procederá a extornarlas.

8. Tratándose de transacciones originadas por convenios de cargo automático autorizados por EL CLIENTE, EL BANCO se limitará a efectuar los cargos respectivos en La Tarjeta, según las instrucciones recibidas de EL CLIENTE y hasta por el monto disponible de su línea de crédito. Los cargos serán efectuados el último día de vencimiento de cada obligación. EL BANCO comunicará a EL CLIENTE la fecha de entrada en vigencia del servicio de cargo automático.

EL CLIENTE podrá ordenar la suspensión del cargo automático dentro del plazo establecido en la ley, modificar los montos de cargo, así como resolver el respectivo convenio de cargo automático, a través de los medios que EL BANCO tenga establecido para ello, tales como Centros Financieros. En estos casos, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la falta de pago que se produzca como consecuencia de la ejecución de las instrucciones recibidas de EL CLIENTE. EL BANCO no estará obligado a efectuar los cargos en caso de línea insuficiente en La Tarjeta, en caso los cargos excedan el monto máximo de pago que EL CLIENTE hubiera autorizado, cuando se produzcan fallas en el sistema de procesamiento de transacciones por causas ajenas a EL BANCO o cuando La Tarjeta se encuentre bloqueada. Asimismo, en los casos de reposición, renovación y upgrade de La Tarjeta, EL CLIENTE es responsable de volver a afiliar los cargos automáticos a la nueva Tarjeta ya que EL BANCO no los activará de manera automática en el nuevo plástico.

Previa solicitud, EL BANCO emitirá una constancia sobre los cargos efectuados, el monto máximo de cargo autorizado por EL CLIENTE, entre otros aspectos. No obstante lo anterior, EL CLIENTE podrá formular sus consultas en las oficinas de EL BANCO o a través de la Banca por Teléfono.

9. La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más disposiciones contenidas en este Contrato no afectará la validez de las demás disposiciones contenidas en el mismo en tanto resulten separables, debiéndose considerar como inexistentes únicamente las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente.

10. En caso de fallecimiento de EL CLIENTE, los herederos o personas con legítimo interés deberán poner en conocimiento de tal situación a EL BANCO, adjuntando a su comunicación los documentos que acrediten el fallecimiento, así como los que EL BANCO establezca para la ejecución de la póliza del seguro de desgravamen, en caso aplique. El procedimiento aplicable para el caso de fallecimiento de EL CLIENTE, se publicará en la página web de EL BANCO.

11. En caso EL CLIENTE no se encuentre conforme con algún aspecto de servicio brindado por EL BANCO, puede presentar un reclamo por cualquiera de los canales que EL BANCO pone a su disposición para tal fin, así como también, puede dirigirse al

Defensor del Cliente Financiero (DCF), SBS o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMO TERCERA: Modificaciones al Contrato

EL BANCO se reserva el derecho de modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, conforme al marco normativo vigente, en caso surjan eventos que alteren las condiciones en las que EL BANCO otorgó esta Línea de Crédito o en caso la calidad crediticia del cliente se vea modificada y/o alterada.

Las modificaciones que comunique EL BANCO en virtud a la presente cláusula, pueden deberse a cambios en las condiciones en la economía nacional y/o internacional; el funcionamiento y/o tendencias de los mercados; la competencia; la adopción de políticas de gobierno y/o de Estado; impacto de las disposiciones legales sobre costos, el régimen tributario y/u otra que resulte aplicable, por modificaciones de las características, definición y/o condiciones de los productos y/o servicios bancarios; inflación o deflación, devaluación o revaluación de la moneda; evaluación crediticia de EL CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados a EL CLIENTE y/o por encarecimiento de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por EL BANCO; crisis financiera; por hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor; falta de transparencia de EL CLIENTE u otra causal señalada en la cláusula décimo séptima del presente contrato.

Las modificaciones sobre las tasas de interés, comisiones y gastos - lo que incluye también el establecimiento de nuevas comisiones y/o gastos - serán comunicadas con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario y las modificaciones referidas a otros aspectos contractuales serán comunicadas también con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo aquellos casos en que, conforme a la normativa aplicable, no resulte necesario comunicar tales modificaciones a EL CLIENTE. Tratándose del establecimiento de nuevas comisiones y gastos, éstos cumplirán con los criterios establecidos en la ley aplicable para tener la calidad de tales y ser trasladados a EL CLIENTE.

Para efectos de la comunicación previa de las modificaciones contractuales referidas a:

- (i) Tasas de interés, comisiones y gastos cuando dichas modificaciones generen un perjuicio a los usuarios
- (ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento
- (iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de EL BANCO
- (iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado, deberá usarse cualquiera de los siguientes medios de comunicación directa que pueden ser físicos o electrónicos: a) comunicaciones al domicilio de EL CLIENTE, b) correos electrónicos, c) mensajes en los Estados de Cuenta, d) llamadas telefónicas, e) notas de cargo - abono, en tanto EL BANCO le envíe o entregue esta información, f) vouchers de operaciones en tanto se envíe o entregue esta comunicación a EL CLIENTE, se le comunique en forma clara la información que EL BANCO le quiere hacer llegar o los cambios en su Contrato, se

observen los derechos de EL CLIENTE y se respete el plazo de comunicación anticipada, g) mensajes de texto (SMS) y h) mensajes a través de la Zona Segura de la Banca por Internet, APP de EL BANCO o cualquier otro medio que EL BANCO pueda implementar a futuro y que sea notificado y/o puesto en conocimiento de EL CLIENTE.

En estos casos, se indicará con claridad cuáles son las modificaciones aplicables destacando expresamente en qué consisten, la fecha de entrada en vigencia de la modificación, así como la facultad de EL CLIENTE de resolver el presente Contrato en caso de no aceptar las modificaciones informadas por EL BANCO. De no estar conforme con tales modificaciones, EL CLIENTE tiene derecho a resolver el presente Contrato, para lo cual deberá manifestarlo a EL BANCO a través de los Centros Financieros, Banca por Teléfono de EL BANCO o cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición para tal fin, contando a partir de dicho momento con 45 días calendario de plazo para concretar el pago de la totalidad del monto adeudado en la Tarjeta. El uso de La Tarjeta por EL CLIENTE luego de la entrada en vigencia de las modificaciones a que se hace referencia en la presente cláusula, constituye su aceptación a las mismas.

Para realizar las comunicaciones previas sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a lo señalado en los párrafos precedentes, EL BANCO podrá usar cualquier otro medio permitido por Ley. Sin embargo, cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables a EL CLIENTE, incorporación de nuevas facilidades u otra información distinta a la señalada en el párrafo precedente, EL BANCO empleará otros medios de comunicación que le permitan tomar conocimiento a EL CLIENTE, como i) actualizaciones a través del tarifario, ii) avisos en cualquiera de las oficinas de EL BANCO , iii) avisos en la página web de EL BANCO y cualquier otro medio que se considere necesario. Adicionalmente, EL BANCO podrá realizar modificaciones al presente Contrato (en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos), como consecuencia de la aplicación de las Normas Prudenciales emitidas por la SBS, tales como la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, deterioro en la calidad crediticia de EL CLIENTE, incumplimiento de los pagos, transacciones sospechosas, fraudulentas, ilícitas, irregulares, que no guarden relación con la actividad o perfil financiero de EL CLIENTE, y/o inusuales conforme a la normativa vigente sobre normas prudenciales y prevención de Lavado de Activos, inclusive por falta de transparencia de EL CLIENTE, respecto a que la información brindada a EL BANCO antes o durante la relación contractual es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada. En estos casos, EL BANCO deberá informar posteriormente a EL CLIENTE sobre la modificación contractual, dentro del plazo de 7 días posteriores a la modificación.

En caso EL BANCO efectúe modificaciones que resulten favorables para EL CLIENTE, éstas se harán efectivas de inmediato y serán comunicadas posteriormente a EL CLIENTE.

La negativa de EL CLIENTE para la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no

constituyan una condición para contratar; no implicará la resolución del presente contrato.

EL CLIENTE es responsable de mantener habilitados y actualizados los medios de comunicación y datos de contacto antes señalados a fin de que EL BANCO pueda realizar dichas comunicaciones de manera válida.

VIGÉSIMO CUARTA: Vigencia y Renovación del Contrato y de La Tarjeta.

El plazo de vigencia del presente contrato y de La Tarjeta será el que se señale en La Tarjeta, dentro del plazo máximo establecido por las disposiciones legales vigentes. En caso de duplicados de La Tarjeta, la vigencia del contrato se entenderá renovada a la nueva fecha de vigencia de La Tarjeta. Al vencimiento del Contrato, EL BANCO evaluará a EL CLIENTE y podrá renovarlo automáticamente por un plazo similar al del vencimiento de la nueva tarjeta que EL BANCO entregue al CLIENTE, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovarlo.

Los términos y condiciones de la renovación serán los mismos que señale este Contrato o los que en su momento determine EL BANCO, siempre y cuando cumpla con comunicar previa y oportunamente a EL CLIENTE de cualquier variación, en el modo y forma señalados en este documento.

EL CLIENTE deberá asumir los gastos y comisiones vinculados, en tanto se encuentren acordes con la normativa vigente, los cuales se indican en la Hoja Resumen.

VIGÉSIMO QUINTA: Domicilio.

EL CLIENTE señala como su domicilio el indicado en La Solicitud, al cual se le enviarán las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, EL BANCO podrá emplear cualquiera de los demás medios previstos en la Ley para comunicarse con EL CLIENTE.

En caso de cambio de domicilio, EL CLIENTE está obligado a notificar a EL BANCO el cambio utilizando cualquier medio autorizado por éste. Para considerarse válido, el nuevo domicilio deberá estar ubicado dentro del radio urbano de la misma ciudad donde se suscribe el presente Contrato o en cualquiera de las ciudades en las que EL BANCO tenga oficinas instaladas. El cambio de domicilio surtirá efectos frente a EL BANCO luego de transcurridos 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación y siempre y cuando EL BANCO logre verificar la nueva dirección.

EL CLIENTE será responsable de los eventuales daños y perjuicios causados a EL BANCO o a terceros que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

Si EL CLIENTE ya no vive en el domicilio señalado a EL BANCO, EL BANCO podrá enviar las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente Contrato; al domicilio que EL CLIENTE haya consignado ante la RENIEC o, en caso resulte aplicable, a través

de cualquiera de los demás medios habilitados por EL BANCO para comunicarse con EL CLIENTE.

VIGÉSIMO SEXTA: Ley y Jurisdicción Aplicables.

El presente contrato se rige por la ley peruana. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del lugar de celebración del contrato.

VIGÉSIMO SÉTIMA: Declaración Jurada

EL CLIENTE señala con carácter de declaración jurada que la información proporcionada a EL BANCO en virtud del presente contrato es verídica, autorizando a EL BANCO a confirmarla. EL CLIENTE se compromete a comunicar a EL BANCO cualquier cambio en la información proporcionada. Si se detectase la falsedad o inexactitud de la información, EL BANCO podrá resolver automáticamente el presente contrato y exigir la inmediata devolución de las sumas que EL CLIENTE le adeudara, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el art. 179 de la Ley N° 26702. Igualmente, EL CLIENTE reconoce la obligación de EL BANCO de informar a las autoridades respectivas sobre la realización de cualquier operación que, a su solo criterio y calificación, constituya una transacción sospechosa conforme a la normativa vigente sobre prevención del lavado de activos, liberando a EL BANCO, de cualquier responsabilidad o reclamo de orden civil, penal o administrativo. Queda EL CLIENTE obligado a explicar y documentar a simple requerimiento de EL BANCO, la suficiencia económica y legal de las operaciones que realiza.

VIGÉSIMO OCTAVA: Absolución de Consultas.

EL CLIENTE declara que previamente a la celebración de este contrato, (i) el presente documento y la Hoja Resumen le fueron entregados para su lectura, (ii) se absolvió todas sus consultas, (iii) se le brindó información referida a los intereses, comisiones, gastos, formas de pago, seguros y/o coberturas, responsabilidades en caso de extravío o robo de La Tarjeta y de la información contenida en ella, condiciones y requisitos para solicitar la anulación o cancelación de La Tarjeta, condiciones e instrucciones para el uso de La Tarjeta en cajeros automáticos, puntos de venta, establecimientos afiliados, medios electrónicos, internet, banca telefónica y demás medios y/o canales de acceso para realizar transacciones y/o solicitar información, así como de los riesgos asociados al uso de La Tarjeta en estos medios y de las medidas que pueden tomarse para reducirlos y en general demás información vinculada a los términos y condiciones de contratación, responsabilidades, obligaciones y procedimientos vinculados con el uso de La Tarjeta; y (iv) se procedió a entregarle un ejemplar del presente contrato y la Hoja Resumen. Estos documentos podrán encontrarse en la siguiente sección de la página web de EL BANCO: www.bancofalabella.pe/contratos.

EL CLIENTE autoriza la celebración del presente documento con conocimiento pleno de las condiciones establecidas, quedando un ejemplar en poder de EL BANCO y otro ejemplar en poder de EL CLIENTE como constancia de la recepción de los mismos.